CONVENIO No. 4145.0.27.2.*065*-2017

CONTRATANTE: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

NIT. 890399011-3

ORDENADOR GASTO: ALEXANDER DURAN PEÑAFIEL
C.C. No. 94.509.392 de Cali

CONTRATISTA FUNDACIÓN IBEROAMERICANA AL ARTE (FUNDIBERARTE.

VALOR: TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE. ($36.160.000.

PLAZO DE EJECUCIÓN: A partir de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución hasta el 31 de diciembre de 2017.

CDP No. *3500073848 del* 9 de mayo de 2017.

ALEXANDER DURAN PEÑAFIEL identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 94.509.392 de Cali, quien actúa en su calidad de Secretario de Salud Pública de la Alcaldía de Santiago de Cali, con NIT. 890.399.011-3 según Decreto de nombramiento No. 411.0.20.0714 de Diciembre 27 de 2016 y Acta de posesión No. 0079 de Enero 4 de 2017, facultado para celebrar este tipo de convenios según Decreto 411.0.20.0477 de julio 31 de 2014, modificado por el Decreto No. 411.0.20.0585 de fecha doce (12) de Septiembre de 2014, el cual a su vez fue modificado por el Decreto No. 411.0.20.0696 de fecha veintinueve (29) de Octubre de 2014, modificado por el Decreto 412.010.20.0044 de enero 23 de 2017, a través del cual se adoptó el Manual de Contratación (Precontractual, Contractual y Postcontractual) del Municipio de Santiago de Cali y Decreto de Delegación No. 411.0.20.0002 de Enero 03 de 2017, mediante el cual el Alcalde de Santiago de Cali delegó la competencia para adelantar las etapas precontractual, contractual y pos contractual a los secretarios de despacho, Directores de Departamentos administrativos, directores y jefes de oficina adscritos al despacho del alcalde, con el fin de agilizar los procesos de contratación en el Municipio de Santiago de Cali, el cual a su vez fue modificado por el Decreto 411.0.20.0557 de octubre 25 de

2016, quien para efectos del presente Convenio de Asociación se denominarán **EL MUNICIPIO-**, de una parte y por la otra la FUNDACIÓN IBEROAMERICANA AL ARTE (FUNDIBERARTE), entidad sin ánimo de lucro constituida por documento privado del 02 de mayo de 2012, Inscrita en la cámara de Comercio de Cali el 25 de mayo de 2012 bajo el No 1355 del libro I, identificada con NIT No 900.530.336-8, representada legalmente por el señor JORGE JARAMILLO ZULUAGA, mayor de edad, vecino de Cali e identificado con la cédula de ciudadanía No. 121.212 expedida en Bogotá (D.C) quien en adelante para todos los efectos del presente Convenio se denominará LA FUNDACIÓN, hemos convenido celebrar el presente **CONVENIO DE ASOCIACIÓN**, el cual se regirá por las siguientes CLÁUSULAS, previas las siguientes CONSIDERACIONES: **a)** Que el Convenio que se pretende suscribir, tiene sustento legal en el Artículo 2 de la Constitución Política, cuando establece que: "Son fines esenciales del Estado: servir a la Comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. **b)** El articulo 355 de la Constitución Política de Colombia expresa: El Gobierno, en los niveles, nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin animo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés publico acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. **c)** Que la Constitución Política en el Artículo 113 prevé la colaboración armónica entre los distintos entes del Estado. **d)** Que la Carta Magna en su artículo 209, inciso 1, consagra que la función administrativa esta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamentos de los principios de igualdad, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y la desconcentración de funciones. **e)** Como Autoridad Sanitaria del Municipio de Santiago de Cali, la Secretaría de Salud Pública dirige y coordina el sector salud y actúa como ente rector del Sistema de Seguridad Social en Salud en el ámbito de sus competencias. Su quehacer va dirigido al liderazgo y regulación sectorial, al cumplimiento de las funciones esenciales en Salud Publica, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, mediante la implementación de servicios colectivos en salud, y la inspección y vigilancia sobre los responsables de la prestación de servicios individuales de salud. De igual forma, la administración de los recursos que financian el aseguramiento. Así como la prevención de riesgos sanitarios del ambiente y el saneamiento básico. El Plan de Desarrollo Municipal en su artículo Quinto establece: Estrategias de Intervención Territorial. La definición de programas y metas en el Plan de Desarrollo Municipal se concreta en el territorio a través de estrategias de intervención

que parten de la identificación de las necesidades de proyectos específicos en determinadas áreas de la ciudad. Para este fin, el Plan de Desarrollo Municipal 2016 – 2019, CALI PROGRESA CONTIGO, plantea dos Estrategias de Intervención Territorial que propenden (1) por la priorización de las inversiones públicas en territorios, basada en criterios de disminución de brechas, a través de la Estrategia de Territorios de Inclusión y Oportunidades (TIO), y (2) en la concreción del modelo de ciudad planteado en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, a través de los proyectos zonales identificados en el trabajo de planificación de escala intermedia del POT. **f)** Que el artículo 137 del Decreto 0203 de 2001 señala como Misión de la SECRETARIA DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL la siguiente: *"ARTICULO 137. MISIÓN. La misión de la Secretaría de Salud Pública es lograr un mejoramiento de las condiciones de vida de la población, asegurando un nivel de salud de país desarrollado, con tasas de mortalidad y morbilidad bajas; fácil acceso a los servicios de salud y disponibilidad de todos los servicios que exijan los cambios en la estructura de la población, la evolución de la cultura y el desarrollo científico y tecnológico (Acuerdo 01/96, articulo 242).* **g)** De igual forma el Decreto 0203 establece en el artículo 138 numerales 4, 17 y 98. Numeral 4 Concertar, coordinar y ejecutar políticas intersectoriales orientadas a la solución integral en los problemas sociales, con la participación activa de la comunidad. Numeral 17 Fomentar el trabajo interdisciplinario con las instituciones que realicen actividades encaminadas a mejorar las condiciones de salud y bienestar de la población del área de influencia. Numeral 98. Establecer los mecanismos de coordinación con organismos del sector y otros sectores que desarrollen programas de atención integral a las personas, familia y comunidad en sus nichos ecológicos. **h)** El artículo 140 del Decreto en mención establece las Funciones de la Subsecretaría de Promoción, Prevención y Producción Social de la Salud. Subsecretaria que de acuerdo al convenio a suscribir guarda una estrecha relación en los numerales 4, 8, 9, 11 y 12 que a la letra dicen que: 4. Coordinar y apoyar en la construcción de propuestas de proyectos de políticas, planes y proyectos en salud pública, específicas para el territorio, acorde con la situación de salud. 8. Ejecutar planes, programas y proyectos, que promuevan entonos, modos, condiciones y estilos de vida saludables en el marco de las intervenciones colectivas. 9. Ejecutar el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas a toda la población del municipio. 11. Elaborar y ejecutar el Plan Territorial de Salud armonizado con el Plan de Desarrollo Municipal, bajo los postulados del Plan Decenal de Salud Pública. 12. Ejecutar modelos de atención en salud, que permitan fortalecer las intervenciones individuales y colectivas con enfoque diferencial, mejorando los indicadores en salud. **i)** La Salud Pública es entendida como la ciencia y el arte de organizar y dirigir los esfuerzos colectivos para

proteger, fomentar y recuperar la salud de la comunidad; es sinónimo de administración sanitaria y la promoción de la salud como un rango de perspectivas disciplinarias y teóricas operando en diversos niveles para facilitar condiciones y oportunidades al empoderamiento personal, comunitario y organizacional, cuyo objetivo es fomentar en individuos y comunidades la capacidad de actuar sobre determinantes de la salud, es de anotar que la autoridad sanitaria rectora de la salud, es garante del ejercicio pleno y efectivo de los derechos ciudadanos asociados con la salud, por tal motivo, gran parte de sus esfuerzos se orientan a facilitar la concertación de los sectores públicos, privado, social ONg´s y la comunidad para potenciar los recursos y construir y fortalecer las alianzas intersectoriales con el fin de hacer más efectivas las acciones integrales de salud dirigidas a promover condiciones, estilos de vida y conductas y ambientes saludables, que implica, promoción y prevención en los ámbitos colectivos, vigilancia de la salud pública, inspección, vigilancia y control de gestión ambiental. **i)** El Plan de Desarrollo del Municipio de Santiago de Cali 2016-2019 "CALI PROGRESA CONTIGO": Cuenta con cinco ejes, en el Eje 2 define el Componente 2.3: Viviendo mejor y disfrutando más a Cali, el cual tiene como objetivo la generación e implementación de herramientas para la integración de acciones de mejoramiento integral del hábitat en la construcción de entornos saludables, sostenibles, seguros, cívicos, incluyentes y generadores de oportunidades en Entornos de Vida Cotidiana; entiéndase la vivienda, el espacio público, el entorno educativo, laboral, comunitario y ecosistemas asociados. **J)** Este Componente cuenta con el Programa: 2.3.1 Construyendo Entornos para la Vida, que tiene como objetivo adelantar estrategias de intervención sobre determinantes sociales, sanitarios y ambientales en territorios priorizados en zonas de alta vulnerabilidad desde el punto de vista epidemiológico y socioeconómico, a partir de criterios de focalización, articulación y sincronización de la oferta del sector público, privado y la sociedad civil, contribuyendo a la salud, equidad social, convivencia y paz, al desarrollo local y al mejoramiento de la calidad de vida familiar y comunitaria a través de intervenciones intersectoriales y comunitarias en el marco de la Estrategia Nacional Entornos Saludables y del Comité Municipal "Entornos para la Vida" del COTSA Municipal. **k)** Decreto 0115 del 24 de febrero de 2016, por medio del cual se crea el Consejo Territorial de Salud Ambiental COTSA en el Municipio Santiago de Cali, en sus Artículos 17 al 20, establece los lineamientos para el desarrollo de la Estrategia Entornos Saludables en Cali en el marco del Comité Municipal "Entornos para la Vida", con funciones educativas y de gestión hacia y con la comunidad y la intersectorialidad, relacionadas en el Artículo 20 item: 1. Promover *"Entornos para la Vida":* saludables, sostenibles, seguros, cívicos, incluyentes y generadores de oportunidades. 2. Promover

la organización comunitaria y fortalecer las organizaciones sociales para la generación de *"entornos para la vida"* a nivel territorial, desarrollando criterios de corresponsabilidad, 3. Realizar el análisis interinstitucional, intersectorial y comunitario de los determinantes sociales de la salud con énfasis en los sanitarios y ambientales, con criterio de riesgo, identificando y priorizando las problemáticas de los territorios, planteando alternativas de solución, 4. Formular, ejecutar y evaluar anualmente los Planes de Acción Intersectorial de Entornos para la Vida – PAIES concertadamente con los diferentes actores intersectoriales y comunitarios, 5. Proponer, formular, articular y gestionar proyectos intersectoriales, institucionales y comunitarios para el mejoramiento de las condiciones sanitarias, ambientales y sociales del municipio en entornos de vida cotidiana: vivienda, espacio público, entorno educativo, laboral, comunitario y ecosistemas estratégicos sostenibles. 6. Articular las estrategias de educación ambiental y entornos saludables, orientadas a la comunidad para el reconocimiento de las necesidades de intervención en salud ambiental y su aporte en la disminución de la carga ambiental de la enfermedad. 7. Apoyar la implementación de iniciativas sociales y comunitarias para la generación de *"entornos para la vida"* a través de estrategias para su empoderamiento. **l)** revisada la integración de la planta de personal del Municipio de Santiago de Cali, la Secretaría de Salud Pública Municipal, pudo establecer, como se acredita con la certificación que en tal sentido ha expedido el Director de Desarrollo Administrativo del Municipio de Santiago de Cali, que no existen el número necesario de funcionarios vinculados para, en el marco de la implementación del Modelo de Operación por Procesos, fortalecer y brindar apoyo al Proceso Servicio de Salud Pública, en el Subproceso: Gestión sobre los determinantes sociales y ambientales de salud y en el desarrollo de los Procedimientos Gestión para la Promoción de Entornos Saludables y Prevención de enfermedades de interés en salud ambiental e Inspección, Vigilancia y Control (IVC) de factores de riesgo sanitarios y del ambiente. **m)** la Secretaría de Salud Pública Municipal, ha inscrito en el banco de proyectos del Municipio para la presente vigencia fiscal 2017, el proyecto denominados "FORTALECIMIENTO DE LA GESTION PARA LA PROMOCION DE ENTORNOS SALUDABLES EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI", con fichas BP Nº 1041881, el cual tiene como objetivo general es: Fortalecer la articulación intersectorial y comunitaria, fomentando adecuadas practicas sanitarias en los entornos de vida cotidiana, a nivel territorial en el Municipio de Cali. **n)** Siendo así las cosas, el Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Salud Pública Municipal, actuando de conformidad con el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia el cual expresa: El Gobierno, en los niveles, nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y

de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo y el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el cual establece." Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley". **o)** Lo anterior, nos indica que se permite la celebración de Convenios de Asociación con personas jurídicas, de derecho privado sin ánimo de lucro, con el fin de buscar conjuntamente el desarrollo de las comunicaciones dentro de sus aspectos sociales, educativos, económicos y culturales. **p)** Que en consideración a lo preceptuado en las citadas normas el Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Salud Pública Municipal, suscribirá Convenio de Asociación con una persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro de *reconocida idoneidad para el desarrollo de este proyecto.* ***q)*** Que la FUNDACIÓN IBEROAMERICANA AL ARTE (FUNDIBERARTE), es una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad cuyo objeto social le faculta para desarrollar el objeto contractual que nos ocupa, puesto que la Fundación promueve y el desarrollo y la formación del ser humano a través del arte en sus diferentes manifestaciones, así como la educación para el trabajo y el desarrollo humano, mediante el estímulo promoción, orientación y apoyo a procesos e instituciones educativas públicas o privadas, del orden regional, nacional o extranjero, que adelanten actividades educativas e investigativas técnicas o profesionales, tendientes a la formación y el desarrollo del ser humano y de la comunidad en general, para lo cual la fundación podrá dictar cursos libres de orientación o enseñanzas que aporten al desarrollo artístico y humanístico de los individuos, creación de espacios físicos, donde se desarrolle la parte pedagógica para el proceso de consolidación de artistas, creación de espacios físicos, tales como talleres o sitios donde los artistas puedan expresar y desarrollar un proceso pictórico, o artístico dentro de las diferentes expresiones del arte. **r)** Esta Fundación cuenta con una alta experiencia en temas relacionados con el desarrollo de conformación de comités comunitarios al igual que en el desarrollando de campañas relacionadas con factores de riesgo sanitarios del ambiente para la prevención de enfermedades de interés en Salud Ambiental con participación intersectorial y comunitaria, ello está ampliamente demostrado con la experiencia que adjunta en los contratos ya ejecutados con entidades públicas y privadas los cuales se detallan el estudio previo el cual hace parte integral del presente convenio. **r)** En atención a lo antes expuesto se hace necesario que el convenio de asociación sea celebrado con la

FUNDACIÓN IBEROAMERICANA AL ARTE (FUNDIBERARTE), quien a través de su amplia trayectoria y compromiso comunitario, han demostrado su experiencia e idoneidad, la cual se encuentra debidamente certificada por los documentos aportados que así lo demuestran. **s)** El propósito de las acciones se orienta a ***FORMAR PROMOTORES DE ENTORNOS PARA LA VIDA ,*** a través de la formación de 170 líderes comunitarios; creando en ellos la iniciación del desarrollo de habilidades individuales y colectivas para el mejoramiento de las condiciones sanitarias, ambientales y sociales del entorno, durante un programa formativo de 12 horas teórico prácticas para cada uno de los 12 Comités Comunitarios de "Entornos para la Vida", basados en el Sistema Educativo no formal, de desarrollo de Habilidades de facilitación para Club SMART del Museo Fundiberarte. ***t)*** En consecuencia de lo anterior, el Municipio de Santiago de Cali, la Secretaría de Salud Pública Municipal, requiere contar con los servicios de una persona jurídica sin ánimo de lucro con idoneidad y experiencia directamente relacionada con el objeto del convenio y actividades que se ejecutaran a través de él para asociarse y fortalecer el normal desarrollo de las funciones que por ley le han sido asignadas a la dependencia; por lo que requiere una entidad que garantizará una correcta ejecución del objeto contractual, que este caso es la FUNDACIÓN IBEROAMERICANA AL ARTE (FUNDIBERARTE), la cual cuenta con una alta experiencia en procesos sociales de transformación comportamental a nivel territorial en sectores vulnerables. **u)** Que para la celebración de este Convenio, la Secretaría de Salud Publica Municipal cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. *3500073848 del 9 de mayo de 2017*, por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($29.484.294)**, expedido por el Grupo Financiero de la Secretaría de Salud Pública Municipal de Cali. **u)** Que la FUNDACIÓN IBEROAMERICANA AL ARTE (FUNDIBERARTE), concurre a la ejecución del presente Convenio de Asociación, en consideración a los Presupuestos anotados en el presente convenio y al presupuesto establecido para el desarrollo de este proyecto, permitiendo así suscribir el presente **CONVENIO DE ASOCIACIÓN** el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** – Aunar esfuerzos técnicos y financieros entre la Secretaria de Salud Pública Municipal y la FUNDACIÓN IBEROAMERICANA AL ARTE (FUNDIBERARTE)en desarrollo del Fomento de la formación de Promotores de Entornos para la Vida, para la conformación de 12 Comités Comunitarios de "Entornos para la Vida", en la Comunas priorizadas: 1, 6, 11, 12, 13, 14, 15 16, 18, 20 y los Corregimientos Felidia y Villacarmelo a través de un convenio de asociación en desarrollo del proyecto denominado "FORTALECIMIENTO DE LA GESTION PARA LA PROMOCION DE

ENTORNOS SALUDABLES EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI. BP No.01041881. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES DEL ASOCIADO: 1.** Realizar las actividades conforme a las establecidas en los estudios previos y la propuesta que hacen parte integral del presente convenio de Asociación. **2)** Realizar el registro de cada una de las labores y las actividades realizadas. **3)** Realizar el registro fotográfico en medio físico y magnético de cada una de las intervenciones llevadas a cabo en el marco del desarrollo del convenio. **4)** Realizar y verificar que el personal vinculado a la ejecución del proyecto, se encuentre inscrito en el sistema seguridad social y deberá ser afiliado a la ARL con el riesgo según el grado de acciones que ejecute en campo, de ser así debe ser con el rango más alto. **5)** La totalidad de intervenciones realizadas por el personal del convenio deberán estar autorizadas por la SSPM y dentro de las solicitudes que esta entidad le entregue de manera oficial. **6)** La SSPM socializará con el asociado las exigencias técnicas que serán de obligatorio cumplimiento. **7)** Asistir a reuniones en la SSPM previa citación de la entidad. **8)** Acatar las sugerencias y órdenes del supervisor designado por la SSPM. **9)** Como la organización debe realizar el Modelo metodológico, los contenidos a desarrollar, gestión de cooperación y recursos, registro y memoria de la experiencia y la administración y manejo de redes sociales las obligaciones son las siguientes: **a)** Realizar las actividades conforme a los estudios previos y la propuesta, que hacen parte integral del presente convenio. **b)** Realizar el registro de cada una de las labores y las actividades realizadas. **10)** Realizar todas las actividades conforme al objeto señaladas en el convenio. **11)** El ASOCIADO deberá hacer entrega de los informes de actividades establecidos en el convenio a suscribir, al supervisor con registro fotográfico y audiovisual antes y después. En los informes presentados se debe incluir los soportes de pagos a la seguridad integral solicitada dentro de las obligaciones del convenio, derivadas del artículo 50 de la ley 789 de 2002, **12)** El ASOCIADO se compromete a cumplir con lo dispuesto en la Ley 190 de 1995, artículo 45 y siguientes en cuanto a llevar la contabilidad de acuerdo a los principios generalmente aceptados, a consolidar los estados financieros y aceptar auditorias financieras. El representante legal por recibir recursos del Estado a cualquier título, estará sujeto al régimen de responsabilidad administrativa prevista por la Ley. **13)** EL ASOCIADO deberá informar al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SSPM cualquier cambio de domicilio, número telefónico, apartado aéreo, etc., en procura de su pronta ubicación. **14)** Firmar el Acta de Inicio, comprometiéndose a presentar y concertar con el supervisor la programación del cronograma de actividades **15)** Cumplir con el pago del sistema de Seguridad Social integral y de los recursos Parafiscales. **16)** Ejecutar el convenio con

personal idóneo para la labor convenida. **17)** Permitir y facilitar las acciones de auditoría que en cualquier momento adelante la Contraloría Municipal de Santiago de Cali o la Secretaría de Salud Pública Municipal y la veeduría ciudadana. **18)** Someter a consideración de la Secretaría de Salud Pública Municipal toda modificación relacionada con las actividades a desarrollar. **19)** Realizar de manera conjunta el seguimiento y supervisión del presente Convenio. **20)** Dar cumplimiento a las normas, políticas y programas relacionadas con la prevención del consumo en sustancias psicoactivas. **21)** Dar cumplimiento a las normas que apliquen a la ejecución del presente convenio. **CLÁUSULA TERCERA: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL ASOCIADO**: 1. Socialización del proyecto con los líderes comunitarios designados por Secretaria de Salud. 2. Capacitación y formación como Promotores de entornos para la vida. 3. Formulación del plan de acción. 4. Creación de carteleras comunitarias. 5. Plan de Divulgación. 6. Registro documental del proceso. 7. Entrega de informes de avance del proceso. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE CALI-SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL DE CALI.-** 1. Brindar apoyo y colaboración al Asociado para el cumplimiento del objeto del convenio. 2. Apropiar y girar los aportes oportunamente, en virtud del presente Convenio, en la forma y términos establecidos. 3. Elaborar y Firmar el Acta de Inicio del Convenio. 4. Realizar la Supervisión del convenio en relación con los aspectos técnico, financiero y jurídico; control y evaluación permanentes de las obligaciones que adquiere el ASOCIADO mediante este Convenio, a través del personal que designe el Secretario de Salud Pública Municipal. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO TOTAL DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN**: El plazo para la ejecución de las actividades objeto del presente Convenio de Asociación, es a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución hasta el 31 de diciembre de 2017. **CLÁUSULA SEXTA: LUGAR DE EJECUCIÓN**: El lugar de ejecución del presente Convenio de Asociación es el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA SÉPTIMA: VALOR Y APORTES DEL CONVENIO:** Para todos los efectos fiscales y legales el valor total del Convenio de Asociación es de **TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE. ($36.160.000)** de los cuales el aporte del Municipio- Secretaría de Salud Pública Municipal es la suma de **VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($29.484.294)**, para lo cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad No.3500073848 del 09 de Mayo de 2017, expedido por el Grupo Financiero de la SSPM, con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal, y el aporte como contrapartida del ASOCIADO, es la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SEIS**

PESOS M/CTE ($6.675.706) la cual estará representada en especie, consistente en dotación y logística, para el desarrollo de actividades, presupuesto que hace parte integral de presente convenio de asociación. **PARÁGRAFO I:** En todo caso los desembolsos que se realicen durante la ejecución del presente Convenio se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal y al PAC. Igualmente debe existir cuenta bancaria suscrita para el manejo del presente Convenio y la FUNDACIÓN llevará a cabo contabilidad separada y en todo caso de producirse rendimientos deberán invertirse en el presente convenio o ser devueltos al Municipio de Santiago de Cali- Secretaría de Salud Municipal. Dicha cuenta bancaria será exclusivamente para el manejo de los recursos del presente convenio de Asociación.-**CLÁUSULA OCTAVA: ENTREGA DE APORTES:** El Municipio de Cali - SSPM desembolsara a la FUNDACIÓN IBEROAMERICANA AL ARTE (FUNDIBERARTE) los aportes asignados en tres desembolsos distribuidos de la siguiente manera: 1) **PRIMER DESEMBOLSO**: por valor de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($8.845.288)** mediante presentación de informe que contenga cronograma, evidencias y convocatoria a la comunidad para la socialización del proyecto Una vez aprobado. Previo recibo a satisfacción por el supervisor designado. 2) **SEGUNDO DESEMBOLSO**: por valor de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($8.845.288)** una vez entregue a satisfacción el informe de avance Actividad recibido a satisfacción de los integrantes de la mesa técnica 3) **TERCER DESEMBOLSO**: por valor de **ONCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIESCIOCHO PESOS ($11.793.718)** previo a la presentación del informe final recibido a satisfacción de los integrantes de la mesa. **PARÁGRAFO:** Para el desembolso de los aportes a realizar por parte del Municipio de Cali - SSPM el asociado deberá acreditar el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y de los recursos parafiscales. En todo caso el pago se hará previa disposición de giros de P.A.C. **PARÁGRAFO:** Para el desembolso de los aportes a realizar por parte del Municipio de Cali - SSPM el asociado deberá acreditar el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y de los recursos parafiscales. En todo caso el pago se hará previa disposición de giros de P.A.C. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS:** EL ASOCIADO constituirá a favor del MUNICIPIO – SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL, una garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del convenio de acuerdo a lo señalado en la sección 3 garantías artículo 2.2.1.2.3.1.7. Del Decreto 1082 de 2015, que ampare los siguientes riesgos: **CUMPLIMIENTO.** De las obligaciones surgidas del convenio estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan

pactado en el convenio. El amparo de cumplimiento del convenio cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del convenio, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Por una cuantía equivalente al Diez por ciento (10%) del valor del convenio, con una vigencia igual al plazo pactado para la ejecución del convenio y seis (06) meses más. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.** El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el asociado garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del convenio amparado en el territorio nacional. Por una cuantía equivalente al ocho por ciento (8%) del valor del convenio, con una vigencia igual al plazo pactado para la ejecución del convenio y tres (03) años más. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** se otorgara por todo el periodo de ejecución del convenio. Por la suma de doscientos (200) SMLMV, El amparo de responsabilidad civil extracontractual deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por el artículo 2.2.1.2.3.2.9 del decreto 1082 de 2015 así: 1. Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente. 2. Intervinientes. La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas. 3. Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: a) Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. b) Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. c) Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. d) Cobertura expresa de amparo patronal. e) Cobertura expresa de vehículos propios y no propios." PARÁGRAFO I: TÉRMINO PARA PRESENTAR LA GARANTÍA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. El contratista deberá presentar la garantía dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a la suscripción del convenio y en caso de incumplimiento, el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE

CALI – SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL queda facultado para resolver de pleno derecho, es decir terminar, en forma unilateral, el presente contrato. PARÁGRAFO II: RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA. El CONTRATISTA deberá restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la entidad contratante. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según sea el caso. PARÁGRAFO III: Cuando la entidad que expida las garantías sea intervenida por el Gobierno Nacional o por autoridad competente y en consecuencia se genere incertidumbre respecto del pago de los riesgos asegurados al Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Salud Pública Municipal, el proponente cuya propuesta sea aceptada, deberá de manera inmediata si fuere el caso, presentar nuevas garantías que reemplacen las expedidas por la entidad intervenida. **CLÁUSULA DÉCIMA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA**: El MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SSPM, podrá declarar la caducidad del presente convenio, cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **LA FUNDACIÓN,** que afecte en forma grave y directa la ejecución del convenio y se evidencie que se puede generar su paralización. Igualmente de conformidad con la Ley, dará lugar a la declaratoria de caducidad del Convenio el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SSPM , sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quien actúa por fuera de la Ley, con el objeto de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la ley 1421 de 2010 que prorroga la Ley 1106 de 2006 "*Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y la Ley 782 de 202 y se modifican algunas de sus disposiciones*". **PARÁGRAFO I:** En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a indemnización, haciéndose EL ASOCIADO acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas la Ley. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARÁGRAFO II:** La resolución de caducidad se notificara personalmente al representante legal del ASOCIADO o apoderado, conforme al Código Contencioso Administrativo. **PARÁGRAFO III**: Contra la resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Código Contencioso Administrativo. **PARÁGRAFO IV:** Para declarar la caducidad, se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS**

PARAFISCALES: EL ASOCIADO deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el Supervisor del convenio. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de la Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo establece el artículo 5 de la Ley 828 de 2003. **PARÁGRAFO:** El Asociado, una vez haya cumplido con el pago al Sistema de Seguridad Social Integral y de los recursos parafiscales, deberá demostrarlo presentando declaración juramentada o certificación expedida por el Revisor Fiscal. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL:** Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al 10% del valor estimado de las obligaciones contractuales incumplidas que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. PARÁGRAFO: La Administración Municipal hará efectiva directamente la cláusula penal pudiendo acudir para tal efecto, entre otros a los mecanismos de jurisdicción coactiva de conformidad con la Ley 1150 de julio 16 del 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el que se garantiza el derecho a la defensa. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES**: La Representante Legal al igual que los miembros de la junta o concejo directivo de la FUNDACIÓN, declaran bajo la gravedad de juramento que no se hayan incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagra la Constitución Política y de conformidad con el artículo 9 del Decreto 777 de 1992. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CONTROL FISCAL:** Los recursos aportados por el Municipio de Santiago de Cali - SSPM están sometidos al Control Fiscal que ejerce la Contraloría General del Municipio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: EXCLUSIÓN DE VINCULO LABORAL:** Se deja constancia que este convenio no genera relación laboral alguna entre **LA FUNDACIÓN** y el personal que esta emplee, por tanto la FUNDACIÓN es la única responsable por la vinculación de personal, la celebración de subcontratos y la adquisición de materiales, todo lo cual realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo sin que el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL adquiera responsabilidad alguna por tales conceptos, por lo cual no tiene derecho al reconocimiento ni al pago de prestaciones sociales y/o ningún tipo de acreencias laborales por parte del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SSPM. En consecuencia, EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SSPM únicamente se obliga a reconocer las sumas expresamente pactadas. **PARÁGRAFO: EL ASOCIADO,** podrá destinar personal

propio o vinculado a través de contrato de prestación de servicios caso en el cual actuaran bajo su vigilancia y responsabilidad, acordes con su modalidad de vinculación. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA: SUPERVISIÓN:** La FUNDACIÓN se somete a la supervisión, vigilancia y control en la ejecución del Convenio, mediante la asignación de un supervisor por parte de la Secretaría de Salud Pública Municipal – SSPM, el cual tendrá las siguientes funciones: **A) SEGUIMIENTO TÉCNICO:** 1) Hacer visitas permanentes a los sitios donde se realizan las actividades. 2) Ejercer el estricto control de calidad de las actividades del Convenio. 3) Presentar los informes correspondientes a la Secretaría de Salud Pública Municipal – SSPM, de conformidad al plazo establecido al ASOCIADO, con su aprobación para poder efectuar el correspondiente pago 4) Exigir al asociado la elaboración del cronograma de actividades; **B) SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO.** 1) Informarse adecuadamente, efectuar revisiones y proponer los ajustes necesarios, para llevar a cabo los trabajos de supervisión 2) Informar al Municipio de Santiago de Cali – SSPM, sobre el desarrollo del Convenio, mediante la presentación de informes mediante los cuales se describan los trabajos, se analice la ejecución de los programas, los adelantos, atrasos y medidas correctivas tomadas y/o exigidas al ASOCIADO e Informe final en donde se consignen los resultados de los trabajos objeto del Convenio. 3) Suscribir con el ASOCIADO las siguientes actas: a) Acta de iniciación del convenio, previa verificación que el Convenio haya cumplido con todos los requisitos de ley para su ejecución. b) Actas de reunión de avances de ejecución del convenio. c) Acta de suspensión del convenio, cuando ocurran hechos de fuerza mayor o caso fortuito, o cualquier otra circunstancia que amerite suspender el plazo de ejecución del convenio. EL EJECUTOR, realizará una evaluación de los hechos acaecidos, las causas que lo motivaron y las acciones tomadas por el ejecutor ante la ocurrencia de esta, para que el acta sea suscrita por el Asociado, el supervisor y El Secretario de Salud del SSPM. Así mismo, el acta de reiniciación correspondiente. d) Acta de modificación del convenio, la cual deberá ser sometida oportunamente a consideración del Municipio de Santiago de Cali – SSPM, para su aprobación, siempre y cuando no implique modificación al valor del convenio o al plazo del mismo. e) Acta final de la ejecución del convenio. f) Preparar el acta, y los documentos necesarios para la liquidación del convenio, garantizando que las cantidades y cifras correspondan, efectiva y definitivamente al objeto del convenio entregado a satisfacción del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SSPM; la cual deberá ser suscrita también por el asociado. g) En cada informe parcial y en el final, dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del Asociado frente a los aportes del Sistema de Seguridad Social Integral y Recursos Parafiscales, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las mismas

que debieron haber sido cotizadas; 4) Solicitar la liquidación unilateral, cuando las circunstancias así lo exijan. 5) Prestar la debida colaboración, rendir los informes y suministrar los datos que se requieran. 6) Informar al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SSPM oportunamente sobre la ocurrencia de hechos imputables al Asociado, que puedan causar perjuicios al MUNICIPIO, y colaborar en la solución de los mismos. 7) Estudiar y preparar respuesta a las sugerencias, consultas o reclamaciones del Asociado a la mayor brevedad posible con el fin de evitar que se aplique el silencio administrativo de que hablan las disposiciones legales. 8) Requerir por escrito al Asociado, entre otros, cuando los trabajos no marchen de acuerdo con el programa de actividades e inversiones acordado. 9) Solicitar la imposición de las sanciones previstas en los Convenios en todas aquellas situaciones en que sea pertinente, indicando y soportando los motivos que dan lugar a ello. 10) Organizar un archivo con toda la documentación técnica utilizada y elaborada durante la ejecución del convenio 11) Exigir al Asociado la permanencia en los sitios a intervenir del personal que sea necesario, así como el equipo mínimo exigido en buenas condiciones de funcionamiento. 12) Verificar que todos los trabajadores o contratistas que desarrollan sus actividades en la ejecución de los Convenios se encuentren afiliados con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA-, tal como lo establece el Artículo 50 de la Ley 789 de 2.002 y la Ley 828 de 2.003; 13) Si el Asociado no efectúa o realiza totalmente los aportes correspondientes, la entidad por conducto de su supervisor, podrá retener las sumas adeudadas al sistema al momento de la liquidación (Parcial o Final) y solicitará a la Tesorería del Municipio para que a través de la misma Tesorería Municipal o de la Fiducia efectúe el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas, con prioridad a los regímenes de salud y pensiones; 14) Informar a la Compañía Aseguradora cuando los Convenios sean suspendidos, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Novena del presente Convenio; 15) El supervisor con el fin de dar cumplimiento al artículo 5 de la ley 828 de 2003, cuando tenga conocimiento sobre las conductas del Asociado de evasión o elusión de sus obligaciones al sistema de Seguridad Social Integral y de los Recursos Parafiscales, deberá informar en forma inmediata al Ministerio de Protección Social tratándose de pensiones o riesgos profesionales y aportes a las cajas de compensación familiar, Sena e ICBF o a la superintendencia Nacional de Salud. **C. SEGUIMIENTO FINANCIERO: 1)** Vigilar para que dentro de la ejecución del convenio se mantenga la ecuación contractual. Si en concepto de la supervisión, durante la ejecución del Convenio, se rompe la igualdad por causas no imputables a quien resulta afectado, deberá presentar

al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SSPM para su aprobación las medidas necesarias para su restablecimiento debidamente soportadas, con el correspondiente informe. PARÁGRAFO. Las solicitudes, órdenes, documentación, determinaciones, consultas, definiciones, modificaciones y demás gestiones en desarrollo del presente convenio, deberán cursarse entre el supervisor, el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SSPM y el asociado por escrito. Ninguna orden del supervisor podrá darse verbalmente, es obligatorio para el supervisor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias, las cuales deberán enmarcarse dentro de los términos del respectivo convenio. **PARÁGRAFO**. Las solicitudes, órdenes, documentación, determinaciones, consultas, definiciones, modificaciones y demás gestiones en desarrollo de los convenios, deberán cursarse entre el supervisor, el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SSPM y el supervisor por escrito. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:** Este convenio se ha celebrado en consideración a la idoneidad de FUNDACIÓN, en consecuencia no podrá ser cedido. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** A) Ficha EBI 01041881, B) Estudios Previos, C) Propuesta contratista D) Portafolio de Servicios. E) Formato único HV persona jurídica de la Función Pública. F) Fotocopia de Cédula de Ciudadanía Ampliada del Representante Legal G) RUT actualizado H) Certificados de experiencia relacionados con el objeto del convenio) Antecedentes disciplinarias procuraduría: Persona Jurídica y Representante legal. J) Antecedentes Fiscales Contraloría: Persona Jurídica y Representante legal. K) Antecedentes Judiciales Policía Nacional Representante legal L) Certificado art 50 ley 789 de 2.002 (declaración del representante legal de estar a paz y salvo con las obligaciones al sistema general de seguridad social M) Declaración juramentada de NO estar incurso en inhabilidades. N) Balance General. N) Estado de Ganancias y Pérdidas. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VEEDURÍA**: Este convenio está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos del artículo 66 de la ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN**: Se podrá suspender el presente convenio por mutuo acuerdo, en el evento que ocurran circunstancias razonables que impidan alguna de las partes ejecutar las obligaciones. La suspensión se hará mediante la suscripción del acta respectiva y el previo concepto favorable del supervisor. En el acta de suspensión se indicaran los motivos y la fecha en la que se reiniciara su ejecución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTRATOS DE LA FUNDACIÓN**: El asociado podrá contratar la ejecución de alguna de las actividades específicas que se encuentren bajo su responsabilidad a personas naturales o jurídicas que demuestren su idoneidad. El Asociado, será la única responsable ante el Municipio de Santiago de Cali – SSPM y ante terceros, por el adecuado y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones

asumidas en virtud de este convenio. **PARÁGRAFO I**: En los contratos celebrados para la ejecución de otras actividades deberá estipularse claramente que el contratista ha celebrado respetando los términos de índole de este convenio bajo la exclusiva responsabilidad del Asociado y además se estipulara precisa y claramente que el contratista no tendrá en ningún caso derecho a reclamar indemnización alguna por ningún tipo de perjuicios. Los contratos no relevan al Asociado de la responsabilidad que asume en el cumplimiento de sus obligaciones con el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SSPM. **PARÁGRAFO II**: Los contratos que celebre el Asociado, deberán contener cláusulas que obliguen a darlo por terminado, en la fecha en que finalice este convenio, a costo y riesgo de la misma. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: En caso de controversias en el desarrollo del presente convenio, las partes acuerdan solucionarlas mediante el empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: COSTOS Y GASTOS**: Correrán por cuenta de la CORPORACIÓN la constitución de las garantías, el pago de todos los demás gastos en que incurra el mismo en razón al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Convenio, así como las obligaciones tributarias a que haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NORMAS APLICABLES AL CONVENIO**: Constitución Política, en especial el artículo 355, Ley 489 de 1998, en especial su artículo 96, y sus decretos reglamentarios en lo pertinente, ley 80 de 1993 y ley 1150 del 2007 y sus decretos reglamentarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: TERMINACIÓN:** El presente convenio se podrá dar por terminado por ocurrencia de alguna de las causales que se señalen a continuación: a) Por vencimiento del término fijado en el presente Convenio para la ejecución del mismo. b) El acuerdo de las partes sobre su terminación anticipada. c) Por el incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones a cargo de cualquiera de las partes que intervienen en el mismo. d) Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite continuar su ejecución. **PARÁGRAFO**: En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA LIQUIDACIÓN.** La liquidación del convenio se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo, valor y la suscripción entre las partes, para su ejecución se requiere la aprobación de las pólizas y el registro presupuestal. **PARÁGRAFO I:** Para la entrega de cada aporte además de verificar lo anterior y el cumplimiento del convenio, el supervisor designado verificara que el asociado acredite que se encuentra al día con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad

Social de acuerdo con el Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO II**: Este convenio será publicado en la página del SECOP. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DOMICILIO**: Para los efectos del presente convenio, se tendrá como domicilio el Municipio de Santiago de Cali.

Para constancia se firma en Santiago de Cali a los TREINTA Y UN (31) DIAS DEL MES DE MAYO DE 2017

POR EL MUNICIPIO

ALEXANDER DURAN PEÑAFIEL
Secretario de Salud Pública Municipal

POR EL ASOCIADO

JORGE JARAMILLO ZULUAGA
Representante legal FUNDIBERARTE.

Proyectó: Angélica Patricia Urrego Delgado- Abogado Especializado Grupo ABOS -SSPM
Revisó: Luz Elena Fernández Mayor, Asesora Responsable Grupo de ABOS SSPM
Aprobó: Martin Vicente Moldón Lozano - Asesor Despacho – Secretaria de Salud Pública Municipal